

CAPITULO XV
DERECHOS POR BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO DISPONIBLE,
POR REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE MATERIALES QUE CONTENGAN
INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS AYUNTAMIENTOS O DE SUS
ENTIDADES PÚBLICAS.

(Adic. por Decreto N 474, publicado en el P.O. N 027 de fecha 03 de Marzo de 2004)

Artículo 90-C.- No se causan los derechos a que se refiere este Capítulo:

Las certificaciones que hagan y las copias certificadas o copias simples que expidan las autoridades jurisdiccionales, con excepción de la información proporcionada en los términos señalados en este Capítulo.

(Adic. por Decreto N 474, publicado en el P.O. N 027 de fecha 03 de Marzo de 2004)

Artículo 90-D.- Por la reproducción de materiales que contengan información pública de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa o de sus entidades públicas, se causarán derechos conforme a la siguiente:

Tarifa

Concepto

**VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN** (Ref.
Por Decreto No. 58,
publicado en el P.O. No.
158 del 28 de diciembre de
2016).

1.- Por reproducción de:

a).-	Por hoja impresa, después de las primeras veinte copias que serán gratuitas, en sistemas de copiado en proceso fotomecánico o impresión en hoja de tira continua:	0.005
b).-	Por hoja impresa, después de las primeras veinte copias que serán gratuitas, en impresora láser o inyección de tinta:	0.015
c).-	Por copia heliográfica o fotográfica de planos: tamaño oficio:	0.25
d).-	Por copia heliográfica de planos:	
	Tamaño 54x35 centímetros:	0.20
	Tamaño 45x68 centímetros:	0.25
	Tamaño 103x35 centímetros:	0.30
	Tamaño 103x68 centímetros:	0.60
e).-	Por calca de planos a tinta:	
	Por cada decímetro cuadrado o fracción:	0.15
	El mismo trabajo a lápiz, por cada decímetro cuadrado o fracción:	0.10
f).-	Por dibujo:	
	En hoja hasta tamaño carta.	0.65
	Por decímetro cuadrado o fracción excedente:	0.10

2.- Reproducción o captura de archivos en dispositivos magnéticos o discos compactos, por cada unidad de:

a).- Derogado

b).- Disco compacto grabado: 0.125

(Ref. Por Dec. 436, publicado en el P.O. No. 147 del 09 de Diciembre de 2015).

Artículo 90-E.- Por el envío de materiales que contengan información pública de los Ayuntamientos o de sus entidades públicas, al domicilio del solicitante, se causarán derechos por una cantidad equivalente a 1.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).

Artículo 90-F.- Por la búsqueda exhaustiva de información pública de los Ayuntamientos o de sus entidades públicas que no se encuentre disponible en el momento, se causarán derechos por una cantidad equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).

Artículo 90-G.- Cuando en esta ley se tenga fijado el cobro de algún derecho, por la reproducción de materiales que contengan información pública de los Ayuntamientos o de sus entidades públicas, no se aplicará la tarifa que señala este Capítulo.
(Adic. por Decreto N 474, publicado en el P.O. N 027 de fecha 03 de Marzo de 2004)